



Recursos nº: 355, 357, 359, 368, 370/2023 C. Valenciana nº 79, 80, 81 82,83/2023

Resolución nº 510/2023

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid a 27 de abril de 2023.

VISTOS los recursos interpuestos por D. G.B.S., D. F.B.S., D. H.H.K., D. A.H.H. y D. A.H.A., en su propio nombre y derecho, contra la imposibilidad de presentar sus ofertas electrónicamente a causa de la existencia de una incidencia técnica en el funcionamiento de la Plataforma de Contratación del Estado, en el procedimiento *“Instalación y explotación de los servicios de temporadas en las playas del término municipal de Alcalá de Xivert”*, convocado por el Ayuntamiento de Alcalá de Xivert, este Tribunal en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 1 de marzo de 2023, acordó la aprobación del expediente de contratación, para la adjudicación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria para la *“Instalación y explotación de los servicios de temporadas en las playas del término municipal de Alcalá de Xivert”*, dividido en 11 lotes.

- **LOTE 1:** Una zona para la instalación de hamacas/Sombrillas/ Toldos/patines, ubicada en la Playa Carregador (A1).
- **LOTE 2:** Una zona para la instalación de hamacas/Sombrillas/ Toldos/patines, ubicada en la Playa Carregador (A2).
- **LOTE 3:** Una zona para la instalación de hamacas/Sombrillas/ Toldos/patines, ubicada en la Playa Romana (C1).
- **LOTE 4:** Una zona para la instalación de hamacas/Sombrillas/ Toldos/patines, ubicada en la Playa Romana (C2).
- **LOTE 5:** Una zona para la instalación de hamacas/Sombrillas/ Toldos/patines, ubicada en la Playa Manyetes (D1).



- **LOTE 6:** Una zona para la instalación de hamacas y sombrillas, ubicada en la playa de Las Fuentes, (B1).
- **LOTE 7:** Una zona para la instalación de Padel-Surf y piragüas, ubicada en la playa del Carregador (A5).
- **LOTE 8:** Una zona para la instalación de Padel-Surf y piragüas, ubicada en la playa Las Fuentes (B-4).
- **LOTE 9:** Una zona para la instalación de camas elásticas y castillos hinchables, ubicada en la playa de Las Fuentes (B2).
- **LOTE 10:** Una zona para la instalación de camas elásticas, ubicada en la zona de la Playa Carregador (A4).
- **LOTE 11:** Una zona para la instalación de Masajes ubicada en la playa de Las Fuentes (B3).

Segundo. El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 1 de marzo de 2023, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, el día 16 de marzo de 2023, a las 23.59 horas.

Tercero. En fecha 19 de marzo de 2023, se recibe en el Ayuntamiento, los recursos especiales en materia de contratación presentados por los siguientes posibles interesados: D. G.B.S., D. F.B.S., D. H.H.K., D. A.H.H. y D. A.H.A.

Cuarto. En fecha 23 de marzo de 2023 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones. En fecha 29 de marzo de 2023 se presentan alegaciones por la entidad SEAWOLF TEAM, S.L. y el 30 de marzo de 2023 MEDITERRANEAN JET NÁUTICA, S.L.

Quinto. Todos los recurrentes fundamentan su recurso especial en la imposibilidad de presentar su oferta, electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Estado alegando problemas de funcionamiento de la plataforma que les obligaron a presentar la oferta de forma manual, en el registro municipal dentro del plazo establecido 16-3-2023, 23:27 horas.

Solicitan en sus respectivos escritos de recurso, tanto la suspensión del procedimiento de contratación, como la habilitación de una nueva fecha de presentación de la oferta, o que en su defecto sea aceptada la documentación presentada por registro municipal.



Sexto. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales el 29 de marzo de 2023, resuelve la denegación de la solicitud medida cautelar consistente en suspender el procedimiento de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que el expediente pueda continuar por sus trámites.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Este Tribunal es competente para la resolución de los recursos, según lo señalado en el artículo 46.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP) y en virtud del Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencias de recursos contractuales de fecha 25 de mayo de 2021 (BOE de fecha 02/06/2021).

Se acuerda la acumulación de los recursos, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 13 del RD 814/2015, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal de Recursos Contractuales, al apreciar identidad sustancial entre todos.

Segundo. Los recurrentes se encuentran legitimados para recurrir, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 LCSP, pues su intención es tomar parte en el procedimiento de contratación, para lo cual han presentado oferta de forma manual ante la imposibilidad de hacerlo a través de la Plataforma de contratación del Sector Público.

Tercero. Los recursos se presentan dentro del plazo establecido en el artículo 50 LCSP.

Cuarto. El artículo 44 de la LCSP dispone lo siguiente:

“Artículo 44. Recurso especial en materia de contratación: actos recurribles.

1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.....

Serán igualmente recurribles los contratos administrativos especiales, cuando, por sus características no sea posible fijar su precio de licitación o, en otro caso, cuando su valor estimado sea superior a lo establecido para los contratos de servicios.”



Conforme a los pliegos que rigen la contratación y al anuncio de licitación, el contrato objeto del procedimiento de adjudicación es un contrato administrativo especial y el valor estimado de todos sus lotes es cero.

Por tanto, los actos impugnados no son susceptibles de este recurso especial en materia de contratación al no cumplir con el requisito establecido para ello. Las pretensiones de los recurrentes deben ser articuladas a través de los recursos previstos legalmente, cuando la cuantía no sobrepasa el umbral mínimo del valor estimado, todo lo cual lleva a la inadmisión del recurso con base en lo establecido en el artículo 55 c) de la LCSP, pues los recursos no cumplen el requisito objetivo de admisión al que se refiere este artículo: “c) Haberse interpuesto el recurso contra actos no susceptibles de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44”.

A mayor abundamiento, aunque el contrato se encontrase comprendido entre los recogidos en el artículo 44.1 LCSP como susceptibles de recurso, estos se interponen contra la imposibilidad de presentación en la Plataforma de Contratación del Sector Público por circunstancias ajenas a la voluntad de todos los recurrentes, de parte o toda la documentación que conformaban la proposición, habiendo procedido a presentarla en todos los casos, ante el registro del Ayuntamiento en el plazo conferido.

A este respecto no consta en el expediente que la mesa de contratación se haya reunido y acordado la admisión o exclusión de las ofertas así presentadas, por lo que no hay acto ni principal, ni de trámite cualificado que podría ser susceptible del recurso especial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la LCSP, por lo concurre igualmente la causa de inadmisión prevista en el artículo 55 c) LCSP.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, ACUERDA:

Primero. Inadmitir los recursos interpuestos por D. G.B.S., D. F.B.S., D. H.H.K., D. A.H.H. y D. A.H.A., en su propio nombre y derecho, contra la imposibilidad de presentar sus ofertas electrónicamente a causa de la existencia de una incidencia técnica en el funcionamiento de la Plataforma de Contratación del Estado, en el procedimiento “*Instalación y explotación de los servicios de temporadas en las playas del término municipal de Alcalà de Xivert*”, convocado por el Ayuntamiento de Alcalá de Xivert



Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES